Como todo ello mas viene a ajustarse de la providencia pues
ta y decretada por el citado Consejo; y sin embargo de todo
lo referido, luego que esto llegó a noticia de sus mrds. formaron
decreto en el 10.te y uno de Marzo prox.mo pasado, en el que expre
saron que estando, como estavan sus mrds. entendidos, de que
quando se les posesionó de sus empleos q.e exerzen, se posesionó
y qualm.te en el de Rex.or a dho A. Venza, no obstante de no
haver venido aprobado, por la p.te de dho S.or Com.or sin em
bargo de haver hido electo comm.or numero de votos
y no haverse lexitimado la objecion q.e se le puso, solam.te p.r
uno de los S.res capitulares, que desestimaron los demas por
impertinente, y que la pena de presidio q.e se le impuso, fue en
satisfacion y cumplim.to de la pecuniaria, de los dhos Dos 2 Du
cados en q.e se le havia condenado; y que aviendolos paga
do no hubiera sufrido, aquella ni hubiera dejado
de continuar su empleo de Ale.e or.io en esta dha v.a, como que
por semejante condenacion no quedaba, ni quedo priva
do de ofizio, y que por tanto, teniendole como le havian
tenido, y hubieron por pers.a abil p.a exerzer dho empleo
y q.e de no ponerlo en pos.on hera prezizo, se siguiera, nota y
disfamacion en su buena opinion y conducta, por cuias
razones y por no dilatar mas el R.l serv.o ni esponer a
este comun al menor disturbio le pusieron en pos.on pero
sin animo de disminuir las facultades privativas
de dho S.or Com.or y menos de que pudiera servir este ejem
plar de perjuicio alguno a los fueros y privilegios
de la Concom.da y por lo mismo fue el animo; el que
luego que hubiese lugar lo representasen sus mrds.